



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 162 -2010-SUNARP/SN

Lima, 16 JUN. 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado que, conforme a su ley de creación, Ley N° 26366, está encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en el marco de la labor de supervisión aludida, se ha encargado al Tribunal Registral, en su calidad de órgano especializado y de segunda y última instancia administrativa registral, el control posterior de las observaciones, liquidaciones, tachas e inscripciones efectuadas, así como el seguimiento y control del cumplimiento de los plazos de atención de las solicitudes de inscripción, control preventivo que viene realizándose periódicamente y cuyos informes constituyen importantes instrumentos de gestión interna, al permitir conocer diversos aspectos de la calificación registral;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución N° 267-2005-SUNARP/SN, publicada el 27 de octubre de 2005, se constituyó una comisión permanente encargada de analizar los informes de control de calidad emitidos por el Tribunal Registral y proponer a los órganos competentes la adopción de las medidas correctivas pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 282-2010-SUNARP-TR-PT, remitido en respuesta al Memorandum N° 053-2010-SUNARP/SA, la presidenta del Tribunal Registral informa que la comisión antes aludida a la fecha se encuentra inoperativa, por lo que propone su reconstitución dotándola de nuevos integrantes;

Que, atendiendo a la importancia de la labor encomendada a la comisión en cuestión para la adopción de las medidas correctivas necesarias (decisiones administrativas y de administración de orden interno, emisión de normas registrales reglamentarias, acciones de gestión para la emisión de normas de competencia de otras entidades del Estado, programas de capacitación de personal registral, etc.), corresponde reconstituirla a efectos de que pueda cumplir el encargo conferido;

De conformidad a las atribuciones conferidas en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconstituir la Comisión Permanente constituida por el artículo primero de la Resolución N° 267-2005-SUNARP/SN, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Superintendente Adjunto, quien lo presidirá.
- El Gerente Registral de la SUNARP, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- El Presidente del Tribunal Registral.
- Los Gerentes de Propiedad Inmueble, de Personas Jurídicas y Naturales, y de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 267-2005-SUNARP/SN.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
.....
María D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos